

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. –



glpri

La suscrita Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, perteneciente al Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a presentar **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la redacción del artículo 110 de la Ley de Educación del Estado**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, también conocido por sus siglas como RVOE, es la autorización que otorga la autoridad educativa a los particulares a fin de que estos puedan prestar servicios educativos con validez oficial.

Es gracias al RVOE que los particulares pueden ofrecer programas educativos, que una vez concluidos y aprobados, permiten a las y los estudiando la oportunidad de obtener un título profesional. Sin el RVOE correspondientes las escuelas no pueden otorgar títulos reconocidos oficialmente, lo que significa que los estudios realizados en esas instituciones no tendrían validez oficial ante otras instituciones educativas, empleadores o entidades gubernamentales.

Resulta esencial entonces, que las instituciones educativas privadas cuenten con un RVOE autorizado a fin de poder ofrecer servicios educativos que otorguen un título profesional, ya que, al final del día uno lo de los objetivos de las y los estudiandos es obtener un título que les permita ejercer una profesión. Sin el RVOE, las instituciones no podrán otorgar títulos, impidiendo así que los estudiantes alcancen sus metas profesionales.

En la actualidad la legislación respecto al RVOE establece que, la autoridad tiene 60 días para dar autorización y reconocimiento. Sin embargo, no se especifica un plazo para dar una negativa en relación con la autorización o reconocimiento del RVOE, configurándose una negativa ficta.

Esto, representa una gran incertidumbre para las instituciones educativas, ya que, la autoridad no indica cuales son las áreas de oportunidad o deficiencias que se presentan en la solicitud. Sin esta

retroalimentación, es casi imposible para las instituciones identificar y corregir los posibles errores o mejorar aspectos críticos de su propuesta educativa a fin de volver a presentarla en un futuro.

Esta negativa afecta por igual las instituciones educativas como al Estado, debido a que si las escuelas privadas no pueden ofrecer programas educativos con validez oficial no se estaría atendiendo la demanda educativa del estado. En el caso de Nuevo León las instituciones privadas complementan la oferta educativa pública y sin esta colaboración, entre el Estado y las instituciones privadas, se puede llevar a un aumento en el número de jóvenes sin acceso a educación de calidad, incrementando el rezago educativo y sus efectos negativos en el desarrollo socioeconómico de la región.

Este hueco en la legislación propicia la corrupción, ya que, la autoridad al no estar obligada a contestar el sentido negativo del trámite, algunos funcionarios lucran con información que puede ser valiosa para las instituciones de educación privada, orillándolas a realizar actos fuera de la norma para acceder a dicha información o para la aprobación de su trámite.

● Resulta importante entonces, incluir una afirmativa ficta en la Ley de Educación del Estado respecto a los RVOE, para obligar a la autoridad educativa a dar una respuesta puntual a las solicitudes y así eliminar el silencio administrativo. Esto brindará certeza y seguridad jurídica a las instituciones educativas de que sus trámites serán atendidos de manera oportuna, lo cual es fundamental para el desarrollo y sostenibilidad de sus programas educativos.

Además, se crearán condiciones para prevenir la corrupción al eliminar el poder discrecional de los funcionarios para retrasar respuestas, dando como resultando procesos gubernamentales en materia de educación más eficientes y transparentes.

Con esta iniciativa se busca agilizar el trámite de autorización de RVOE, ya que, es imperativo que escuelas privadas puedan otorgar títulos profesionales a todos sus egresados a fin de atender la demanda educativa del estado. Esto a su vez, se traduce en un incrementando a la empleabilidad de ● las personas que terminan su carrera profesional y que contribuirán de manera significativa a la economía local de nuestro estado.

Por añadidura, esta reforma también contribuirá a un sistema educativo más justo, transparente y eficiente, en beneficio de toda la sociedad, debido a que, no solo ayudaría a mejorar la calidad de la educación ofrecida por las instituciones, sino que también promoverían un proceso más transparente y justo, beneficiando a todo el sistema educativo.

En este sentido, las instituciones educativas privadas podrán centrar sus recursos y esfuerzos en mejorar la calidad de la educación que ofrecen, en lugar de enfocarse en los procesos administrativos del gobierno. Con una educación de mayor calidad, se formarán estudiantes mejor preparados, con las habilidades y conocimientos necesarios para enfrentar los retos del mercado laboral contemporáneo.

Ante lo anteriormente expuesto, solicito al pleno de este poder legislativo la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO

Primero.- Se reforma por modificación de la redacción del artículo 110 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:


ARTÍCULO 110. La autoridad educativa estatal establecerá un período anual de recepción de solicitudes para la autorización o reconocimiento oficial de estudios y deberá resolver las mismas en un plazo no mayor de 60 días hábiles para la autorización y reconocimiento. **Si las solicitudes no son resueltas con independencia del sentido dentro del plazo anteriormente establecido, se consideran de resolución afirmativa.** Dichos términos empezarán a contar una vez que se cumplan todos los requisitos solicitados.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Nuevo León a miércoles 5 de Junio del año 2024.



DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DE LA LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

